TAREAS NORMATIVA ESPAÑOLA



Fecha de Entrega: 06/12/2020

Índice

1. Ley 31/1987 LOT y Ley 32/1992 LOT

Preguntas 1-10

2. Ley 11/1998 LOT

Preguntas 11-23

3. Ley 32/2003

Preguntas 24-33

4. Ley 9/2014

Preguntas 34-38

5. Bibliografía

Ley 31/1987 LOT y Ley 32/1992 LOT

1. Según la Ley 31/1987 LOT, explique que son el plan nacional de telecomunicación y el consejo asesor de telecomunicaciones.

El Plan Nacional de Telecomunicación es un plan presentado al Gobierno por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para asegurar una planificación integrada de los servicios. Este plan fijará, en un marco plurianual, el desarrollo y extensión de las redes y servicios así como la introducción de otros, todo ello en el contexto de favorecer la integración progresiva de las redes de telecomunicación, el desarrollo industrial y la introducción de tecnologías avanzadas.

El Consejo Asesor de Telecomunicaciones es el máximo órgano asesor del Gobierno en materia de telecomunicaciones. Está presidido por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones o la persona en quien él delegue.

2. Detalle las atribuciones que, según la Ley 31/1987 LOT, se asignaban al Delegado del Gobierno de Telefónica.

Las atribuciones que corresponden al Delegado del Gobierno de Telefónica son el derecho de veto por razones de interés público frente a los acuerdos de la entidad gestora, así como las competencias que en el artículo 28 se asignan al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones respecto a las inversiones y a la ejecución de los planes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

3. Conforme a la Ley 31/1987 LOT, explique qué son las concesiones y las autorizaciones, cite ejemplos de cada una de ellas.

Las concesiones son cesiones para gestionar servicios que son competencia exclusiva del Estado, que otorga el propio Estado en forma de títulos. Por decirlo de alguna manera, el Estado encarga la gestión de estos servicios a terceros, ya que es aconsejable hacerlo. Por ejemplo, las concesiones para la gestión indirecta de los servicios de radiodifusión.

Mientras tanto, hablamos de autorizaciones cuando no se produce una cesión, sino que para ciertos servicios que se presentaban en competencia, solo se requiere una autorización para

gestionarlo. Como ejemplo podemos mencionar las autorizaciones de uso del dominio público municipal.

4. La Ley 31/1987 LOT, atribuyó al Estado la gestión del espacio por donde pueden propagarse las ondas radioeléctricas.

El Dominio Público Radioeléctrico es el espacio por donde pueden propagarse las ondas radioeléctricas. Corresponde al Estado la gestión del mismo, con sus facultades inherentes de administración y control. Esta gestión se ejercerá con sujeción a lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales y atendiendo a las instrucciones y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

5. Conforme a la Ley 31/1987 LOT, explique cual es y en qué consiste el instrumento utilizado para la utilización coordinada del dominio público radioeléctrico.

El instrumento empleado para la utilización coordinada del Dominio Público Radioeléctrico es el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas (CNAF).

Este se encarga de definir la atribución, adjudicación y asignación de las correspondientes bandas, subbandas, canales y circuitos eléctricos, determinando las oportunas reservas, preferencias, delimitaciones de las partes del espectro destinados a uso común, especial o privativo, las reservadas al Estado para su propio uso o cesión a otra Administraciones, etc. El Estado distingue supuestos de utilización del dominio público radioeléctrico.

6. Según la Ley 31/1987 LOT, indique que se entiende y cuáles son los servicios finales que se establecen.

Hablamos de servicios finales de telecomunicación como aquellos que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal, y que generalmente requieren elementos de conmutación.

Entre estos servicios se encuentran los siguientes:

- Telefónico urbano, interurbano e internacional
- Telefónico móvil automático
- Telefónico móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública
- Telegramas

- Télex
- Teletex
- Móvil marítimo radiotelegráfico
- Telefax
- Burofax
- Datafax
- Videotex
- Videotelefónico

También se podrán incluir entre los servicios finales de telecomunicación los que sean definidos por los Organismos internacionales de telecomunicación competentes para ser prestados con carácter universal, y en particular los que se definan en el ámbito de la Comunidad Económica Europea para su introducción coordinada en todos los países miembros

7. Explique que es y como se estableció el servicio de telefonía móvil automática en la Ley 31/1987 LOT

Este servicio fue configurado por la Ley 31/1987 LOT como un servicio público reservado a la titularidad central.

La telefonía móvil automática quedó sujeta a régimen de competencia entre dos operadores, Telefónica y Airtel(actual Vodafone).

Sin embargo, la Ley 32/1992 de modificación de la LOT dispuso que el mismo tendría consideración de servicio final prestado en régimen de monopolio hasta el 31 de diciembre de 1993, fecha a partir de la cual se consideraría un SVA prestado.

La extinción de ese régimen transitorio, motivó que se aprobara específicamente el Reglamento Técnico y de Prestación del SVA de telefonía móvil automática, distinguiendo entre la prestación del servicio en su modalidad analógica y digital (GSM).

8. En la Ley 31/1987, indique qué régimen de prestaciones se establecían para los servicios de valor añadido.

Los servicios de valor añadido se prestan en régimen de concurrencia, es decir, estaban explotados por los usuarios finales.

Las autorizaciones o concesiones para estos servicios se debían otorgar por orden de

solicitud o mediante concurso público, en el caso en el que fuera necesario limitar el número de titulares.

9. Cómo tipifica la Ley 31/1987 LOT los servicios de difusión, indique su régimen jurídico.

Hablamos de servicios de difusión para referirnos a aquellos servicios de telecomunicación en los que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente.

Los servicios de difusión son tipificados como un servicio público. Quedaron sujetos al régimen de la LOT en lo que respecta al régimen de los servicios portadores soporte de los mismos

10. Qué determina la Ley 32/1992 LOT respecto a los servicios portadores.

Una de las definiciones que encontramos es que los servicios portadores de telecomunicación son aquellos que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos.

Esta ley también dice que los servicios portadores son aquellos que transportan la señal para otros servicios de telecomunicaciones.

La LOT dispuso en un principio que dichos servicios se prestarían en régimen de gestión directa o indirecta, aunque en régimen de monopolio.

La explotación de estos difiere según se trate de servicios portadores que se utilicen como soporte de servicios de difusión o para la transmisión de imágenes, o el resto. Los primeros, se explotan como hemos dicho antes, a través de gestión directa de una entidad pública a la que se le atribuya por Real Decreto la prestación de estos servicios o por gestión indirecta, a través de una entidad titular explotadora de servicios finales de telecomunicaciones, previa la correspondiente concesión administrativa. (Se abre así la puerta de salida al monopolio).

Ley 11/1998 LOT

11. Según la Ley 11/98: explique qué servicios de telecomunicación tienen la consideración de servicio público.

La Ley General de Telecomunicaciones de 1998 distingue varias categorías de obligación de servicio público, las cuales son:

- Servicio Universal → son los servicios de telecomunicaciones con calidad determinada y accesibles a todos los usuarios con independencia de su localización geográfica y a un precio asequible
- Servicios obligatorios de telecomunicaciones → servicios a propuesta del Gobierno, como los que acrediten fe pública documental, como el telex o el telegrama.
- Servicios de radiodifusión y televisión
- Servicios de líneas alquiladas, transmisión de datos, servicios avanzados de telefonía,
 RDSI

12. Explique de forma resumida que se regula en el Título III de la Ley 11/98.

Este Título se desarrolla debido a la aprobación de un reglamento en el Real Decreto 1736/1998 del 31 de Julio, y en él se regulan las obligaciones de servicio público que se imponen a los explotadores de redes públicas y prestadores de servicios de telecomunicaciones disponibles para el público.

En otras palabras, busca delimitar el alcance de las obligaciones de servicio público y sus procedimientos de imposición. Esto garantiza la protección del interés general en un mercado liberalizado.

Estas obligaciones incluyen la exigencia de la utilización compartida de las infraestructuras, para reducir al mínimo el impacto urbanístico o medioambiental derivado del establecimiento incontrolado de redes de telecomunicaciones.

13. Indique a qué se refiere el Título VIII de la Ley 11/98.

Este Título va a revisar y actualizar el sistema de infracciones y sanciones, armonizándolo con la nueva distribución de competencias entre las autoridades administrativas y respetando el principio de la necesaria tipificación, en sede legal, de las conductas ilícitas.

14. Comente a que se refiere el reglamento de la Ley 11/98, RD 1651/1998.

El RD 1651/1998 es uno de los reglamentos dentro de la ley en cuestión (11/98) y aprueba el Reglamento de la Ley en lo relativo a la interconexión y acceso a las redes públicas y a la numeración

La interconexión es uno de los tres pilares sobre los que se sustenta la liberalización. A su vez, la disponibilidad de numeración es un requisito para establecer la competencia

15. Qué establece el reglamento de la Ley 11/98, RD 1736/1998, respecto a los operadores obligados a la prestación y a la financiación del servicio universal.

En el Real Decreto 1736/1998 se establecen varios artículos respecto a los operadores obligados a la prestación y a la financiación del servicio universal:

- Artículo 20 : Para garantizar el servicio universal de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, cualquier operador que tenga la consideración de dominante en una zona determinada podrá ser designado, mediante Orden, para prestar, dentro de ella, cualesquiera de los servicios incluidos dentro de aquél.
- Artículo 21: Prestación del servicio universal por un operador designado mediante licitación pública. Con un año de antelación a la finalización del plazo establecido para la prestación del servicio universal en una determinada zona, el Ministerio de Fomento realizará una consulta pública, para determinar si existen operadores interesados en prestarlo y en qué condiciones. El Ministro de Fomento adjudicará el título que habilite a la prestación del servicio universal al licitador que ofrezca las condiciones más ventajosas.
- Artículo 22. Operadores obligados a financiar el servicio universal. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará si la obligación de la prestación del servicio universal implica un coste neto y una desventaja competitiva o no, para los

operadores que lo presten. En el primer supuesto, pondrá a disposición de los interesados la información actualizada relativa a los mecanismos de distribución entre los operadores del coste neto de dicha prestación.

16. De acuerdo a la Ley 11/1998 indicar los tres pilares sobre los que se sustenta la liberalización

Los tres pilares en los que se sustenta la liberalización en España son:

- **Interconexión:** Se debe facilitar la interconexión a todos los operadores del mismo tipo de redes y servicio telefónico disponible para el público.
- Servicio universal: Con el objetivo de salvaguardar los derechos de los ciudadanos, se establece una serie de obligaciones de servicio público para los titulares de servicios disponibles al público y titulares de licencias individuales. Dichas obligaciones deben ser de una calidad determinada, accesible a todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica y a un precio asequible.
- Regulación de procedimientos para la obtención de las licencias y autorizaciones: Se abandona el concepto tradicional de concesión administrativa para pasar a un régimen de autorizaciones generales y licencias individuales.

17. En el reglamento de la Ley 11/1998, RD 1736/1998 se habla de teléfonos públicos para minusválidos, indique alguna facilidad que presentan.

En la sección de teléfonos públicos de pago del RD 1736/1998 se habla de que para favorecer la comunicación de los discapacitados, los operadores designados para la prestación del servicio universal deberán garantizar que estos usuarios con necesidades sociales especiales tengan acceso al servicio telefónico fijo disponible al público, en condiciones equiparables a las que se ofrecen al resto de los usuarios.

Dentro del colectivo de discapacitados, se considerarán incluidas las personas invidentes y con graves dificultades visuales, las sordas y las que tengan graves dificultades auditivas, las minusválidas físicas, y en general, cualesquiera otras con discapacidades que les impidan manifiestamente el acceso normal al servicio telefónico fijo o le exijan un uso más oneroso del mismo. Serán objeto de especial consideración los colectivos de pensionistas y jubilados, cuya renta familiar no exceda del salario mínimo interprofesional.

18. ¿Qué es la ocupación demanial?

Los Bienes de dominio público o Bienes demaniales en el Derecho español son aquellos de titularidad pública, afectados al uso general o al servicio público, así como los expresamente declarados por la Constitución o una ley.

Pues bien, la ocupación demanial es la adquisición temporal o permanente de uno de estos bienes.

Por poner un ejemplo, un bien demanial puede ser el espectro radioeléctrico.

19. De acuerdo a la Ley 11/1998, indicar para qué servicios se necesita la licencia individual, indique un ejemplo diferente al citado en las diapositivas.

Según dice la Ley, se va a requerir licencia individual para los siguientes servicios:

- Para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- Para la prestación del servicio telefónico disponible al público
- Para la prestación de servicios o el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V

20. Según la Ley 11/1998, la licencia individual tipo B1 ¿qué otras licencias individuales abarca?

Dentro de las licencias de tipo B, encontramos las licencias de tipo B1, que son las que se prestan mediante una red pública de telefonía fija. Encontramos dentro de ellas dos ámbitos:

- Tipo B1 ámbito regional
- Tipo B1 ámbito nacional

Ambos ámbitos permiten construir redes.

21. Localice otros ejemplos, independiente de los citados en las diapositivas, de autorización general tipos A, B, C, D según la Ley 11/1998.

He encontrado algunos ejemplos en la Memoria Anual de Actividades de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, año 2000

Dice, "Por Órdenes de 19 y 26 de abril de 2000, del Ministerio de Fomento, y Resoluciones de 23 de octubre del mismo año, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, se procedió a la transformación de las concesiones otorgadas al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable, modificada por el artículo 3 de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, en una Licencia Individual de tipo B1, una Autorización Provisional para la prestación de vídeo bajo demanda y una Autorización General de tipo de C"

También he encontrado la siguiente información sobre una autorización de tipo A:

British Telecom informa que la web www.bt.es tiene por objetivo facilitar los contenidos, los servicios, el conocimiento de las actividades que esta empresa realiza y de los productos y servicios que se ofrecen a los Clientes de BT. Para dicha prestación, BT posee una autorización general Tipo A, habilitante para el establecimiento o explotación de redes privadas para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios, por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 11 de febrero de 1999.

22. De acuerdo a la Ley 11/1998 Qué tipo de autorización se requiere para prestar el servicio de información de números de teléfonos (11822, 11888, etc.)

Para prestar este servicio se requiere una autorización general de tipo D

Este tipo de autorizaciones "Habilitan para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, en los términos que establezca su normativa específica. Se considerará que los títulos habilitantes para la prestación del servicio telefónico disponible al público incluyen una autorización general tipo D"

23. Qué ley ha legislado que dentro del Servicio Universal se facilite la transmisión de datos a una velocidad suficiente para acceder de forma funcional a internet y elimina el límite de los 2.400 bit/s.

La Ley que ha llevado a cabo esta acción ha sido la Ley 34/2002, mediante la derogación del último párrafo de la disposición derogatoria única de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, diciendo lo siguiente "Igualmente, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley se opongan a lo dispuesto en ella y, en especial, a lo dispuesto en el artículo 37.1.ª), en lo relativo a la velocidad de transmisión de datos."

Esta disposición entra en vigor el 13 de julio de 2002

Ley 32/2003

24. Puesto que esta ley ofrece alta flexibilidad de actuación en ella se han incrementado las sanciones. Indique las sanciones que esta nueva ley propone.

Se imponen las siguientes sanciones:

- 1. Por la comisión de infracciones muy graves tipificadas en los párrafos q) y r) del artículo 53 se impondrá al infractor multa por importe no inferior al tanto, ni superior al quíntuplo, del beneficio bruto obtenido como consecuencia de los actos u omisiones en que consista la infracción. En caso de que no resulte posible aplicar este criterio o que de su aplicación resultara una cantidad inferior a la mayor de las que a continuación se indican, esta última constituirá el límite del importe de la sanción pecuniaria. A estos efectos, se considerarán las siguientes cantidades: el uno por ciento de los ingresos brutos anuales obtenidos por la entidad infractora en el último ejercicio en la rama de actividad afectada o, en caso de inexistencia de éstos, en el ejercicio actual: el cinco por ciento de los fondos totales, propios o ajenos, utilizados en la infracción, o 20 millones de euros
- 2. Por la comisión de las demás infracciones muy graves se impondrá al infractor multa por importe no inferior al tanto, ni superior al quíntuplo, del beneficio bruto obtenido como consecuencia de los actos u omisiones en que consista la infracción. En caso de que no resulte posible aplicar este criterio, el límite máximo de la sanción será de dos millones de euros. Las infracciones muy graves, en función de sus circunstancias, podrán dar lugar a la inhabilitación hasta de cinco años del operador para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- 3. Por la comisión de infracciones graves se impondrá al infractor multa por importe de hasta el duplo del beneficio bruto obtenido como consecuencia de los actos u omisiones que constituyan aquéllas o, en caso de que no resulte aplicable este criterio, el límite máximo de la sanción será de 500.000 euros.
 - Las infracciones graves, en función de sus circunstancias, podrán llevar aparejada amonestación pública, con publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en dos

periódicos de difusión nacional, una vez que la resolución sancionadora tenga carácter firme.

4. Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor una multa por importe de hasta 30.000 euros. Las infracciones leves, en función de sus circunstancias, podrán llevar aparejada una amonestación privada.

25. Indique las obligaciones que pueden ser impuestas a los operadores declarados con poder significativo en los mercados de referencia al por mayor y al por menor.

En esta Ley, el reglamento RD 2296/2004 desarrolla el procedimiento para su identificación y análisis por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado.

Encontramos para el caso de los mercados al por mayor, las obligaciones de transparencia, no discriminación, separación de cuentas, acceso a recursos específicos de las redes y control de precios.

Para los operadores con poder significativo en los mercados al por menor, se regulan, asimismo, las obligaciones de selección de operador y de control de precios, así como las aplicables a los operadores que suministren el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento.

26. Indique qué Directiva Europea, previa a la Ley 32/2003, es relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios.

La Directiva 2002722/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, o también llamada **Directiva de servicio universal**, es la directiva relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.

27. Resuma el concepto de Servicio Universal de Telecomunicaciones y los aspectos más destacados relacionados con el mismo, regulados en la Ley 32/2003 y en el R.D. 424/2005.

El Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, se encarga de aprobar el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

En el capítulo II del Título III de esta ley se regula el Servicio Universal de Telecomunicaciones, que incluye los siguientes aspectos:

- Derecho de conexión a la red telefónica fija para todos los usuarios.
- La existencia de una guía telefónica universal que sea gratis para los usuarios
- La existencia de un servicio de información telefónica en la que se incluya a todos los abonados, aunque siendo de pago.
- Una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago y la obligación de facilitar el acceso al servicio telefónico fijo de las personas con discapacidad.
- Tarifas especiales para colectivos desfavorecidos aplicando condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias.

28. Conforme a la Ley 32/2003 cuáles son los requerimientos para la ocupación del dominio público.

La Administración General del Estado es la encargada de dar el visto bueno al cumplimiento de estos requisitos, que son los siguientes:

- Ofrecer a los prestadores de los citados servicios, existentes en el mercado, un tipo de acceso que permita realizar de forma eficiente su prestación.
- Asumir su prestación en las mencionadas condiciones, no siendo computable en tal
 caso el coste neto que ello le pudiera suponer a los efectos de la determinación del
 coste neto asociado al suministro de la conexión a la red.

29. Indique algunos de los intereses de los usuarios establecidos en la Ley 32/2003

Algunos de los intereses de los usuarios se defienden en el Título I de esta Ley, y son:

- Acceder a los servicios de comunicaciones electrónicas en adecuadas condiciones de elección, precio y calidad.
- Acceder y distribuir la información o utilizar las aplicaciones y los servicios de su elección
- Salvaguardar la vigencia de los imperativos constitucionales
- Eliminar la discriminación de las personas con discapacidad, las personas mayores, las personas en situación de dependencia y usuarios con necesidades sociales especiales

30. Según la ley 32/2003 las redes en autoprestación (para uso propio) ¿es obligada su notificación en la CMT?

Existe un requisito para la autoprestación que dice lo siguiente "Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, notificarlo fehacientemente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los términos que se determinen mediante real decreto, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad que pretendan realizar. Quedan exentos de esta obligación quienes exploten redes y se presten servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de autoprestación"

Como podemos ver en la última frase, **no es obligatorio** notificarlo al CMT si se trata de régimen de autoprestación.

31. Defina OMR (Operador Móvil con Red) y OMV (Operador Móvil Virtual), indique sus tipos

OMR → Se trata de las compañías que tienen infraestructura de red, por ejemplo Movistar, Orange, Vodafone y Yoigo.

OMV → Compañía que carece de una red propia de radio y para dar servicio debe acudir a la cobertura de red de otras empresas con red propia, es decir, alquila OMRs.

32. El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, sobre medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas está basado en un documento de la unión europea, ¿a qué documento nos referimos?

Nos referimos a la **Directiva 98/48/CE** de la UE ya que en la redacción del Real Decreto se comenta lo siguiente: "El presente Real Decreto ha sido sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la Sociedad de la Información, previsto en la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio"

33. De acuerdo a la Ley 32/2003, ¿Qué operadores están obligados a presentar un estudio que indique los niveles de exposición radioeléctrica en las zonas próximas a su instalación donde puedan permanecer habitualmente personas?

Para realizar un seguimiento de los niveles de exposición radioeléctrica, todos los operadores a los que se les pida un informe de seguimiento estarán obligados a la entrega del mismo.

Esto está expuesto en el Real Decreto 1066/2001.

Ley 9/2014

34. Indique algunas de las simplificaciones administrativas introducidas en la Ley 9/2014.

Una de las novedades de la Ley 9/2014 es que se introducen simplificaciones administrativas.

Esto sucede con el objetivo de facilitar el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Algunas de estas simplificaciones son:

- Se revisan las licencias y autorizaciones por parte de las administraciones competentes, eliminando su exigibilidad para determinadas instalaciones en propiedad privada.
- La ley también simplifica las obligaciones de información de los operadores, a los que únicamente se les podrá solicitar aquella información que no se encuentre ya en poder de las Autoridades Nacionales de Reglamentación
- También se establecen condiciones estrictas para la existencia de operadores controlados directa o indirectamente por administraciones públicas, de manera que, fuera del concepto de autoprestación, se garantice la provisión de los servicios bajo condiciones de mercado y criterios de inversor privado
- Se introducen simplificaciones administrativas para el acceso a determinadas bandas de frecuencia

35. En la Ley 9/2014 explique específicamente qué derechos de los usuarios finales se amplían y clarifican.

En esta Ley, con el objetivo de reforzar los derechos de los usuarios, se clarifican los derechos introducidos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones por el real decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo.

Los derechos de usuarios finales quedan entonces:

- "El derecho a celebrar contratos por parte de los usuarios finales con los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas".

- "El derecho a resolver el contrato en cualquier momento" es decir, de forma anticipada y sin penalización ni perjuicio.
- "El derecho al cambio de operador, con conservación de los números del plan nacional de numeración telefónica en los supuestos en que así se contemple en el plazo máximo de un día laborable". Los usuarios deben recibir información adecuada y en caso de abuso recibirán una compensación.
- "El derecho a la información, que deberá ser veraz, eficaz, suficiente, transparente, comparable".
- "Los supuestos, plazos y condiciones en que el usuario, previa solicitud, podrá ejercer el derecho de desconexión de determinados servicios" para el acceso a otros.
- "El derecho a la continuidad del servicio, y a obtener una compensación automática por su interrupción".
- "Los supuestos de aprobación por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de las condiciones generales de los contratos", los referidos a los usuarios finales.
- "El derecho a recibir información completa, comparable, pertinente, fiable, actualizada y de fácil consulta sobre la calidad de los servicios"
- "El derecho a elegir un medio de pago"
- "El derecho a acceder a los servicios de emergencias de forma gratuita"
- "El derecho a la facturación detallada, clara y sin errores"
- "El derecho a detener el desvío automático de llamadas"
- "El derecho a impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que genere o la presentación de la identificación de su línea al usuario que le realice una llamada. Los usuarios finales no podrán ejercer este derecho cuando se trate de llamadas de emergencia"
- "El derecho a impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de la línea de origen en las llamadas entrantes y a rechazar las llamadas entrantes en que dicha línea no aparezca identificada"

36. Qué añade la Ley 9/2014 respecto al derecho a cambio de operador con conservación de los números del Plan Nacional de Numeración Telefónica.

Como hemos visto en la pregunta anterior, uno de los derechos finales que se clarifica en esta Ley es el derecho a cambio de operador, donde se especifica que un usuario final tiene derecho al cambio, que su contrato con un operador cedente quedan resueltos una vez concluido el proceso de cambio de operador, y que en caso de retraso o abuso por parte del operador, se compensa automáticamente al usuario final en los términos que se establezcan mediante real decreto.

37. Indique qué establece la Ley 9/2014, respecto al derecho a la protección de datos personales y a la privacidad en relación con las comunicaciones no solicitadas, con los datos de tráfico y de localización y con las guías de abonados.

Este derecho está representado por el artículo 48 de la Ley 9/2014, y divide los derechos de los usuarios finales de los servicios de comunicaciones electrónicas en tres secciones:

- 1. "Respecto a la protección de datos personales y la privacidad en relación **con las comunicaciones no solicitadas**:
 - a) A no recibir llamadas automáticas sin intervención humana o mensajes de fax, con fines de comunicación comercial sin haber prestado su consentimiento previo e informado para ello.
 - b) A oponerse a recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial que se efectúen mediante sistemas distintos de los establecidos en la letra anterior y a ser informado de este derecho."
- 2. "Respecto a la protección de datos personales y la privacidad en relación con los datos de tráfico y los datos de localización distintos de los datos de tráfico:
 - a) A que se hagan anónimos o se cancelen sus datos de tráfico cuando ya no sean necesarios a los efectos de la transmisión de una comunicación. Los datos de tráfico necesarios a efectos de la facturación de los abonados y los pagos de las interconexiones podrán ser tratados únicamente hasta que haya expirado el plazo para la impugnación de la factura del servicio, para la devolución del cargo efectuado por el operador, para el pago de la factura o para que el operador pueda exigir su pago.

- b) A que sus datos de tráfico sean utilizados para promoción comercial de servicios de comunicaciones electrónicas o para la prestación de servicios de valor añadido, en la medida y durante el tiempo necesarios para tales servicios o promoción comercial únicamente cuando hubieran prestado su consentimiento informado para ello. Los usuarios finales dispondrán del derecho de retirar su consentimiento para el tratamiento de los datos de tráfico en cualquier momento y con efecto inmediato.
- c) A que sólo se proceda al tratamiento de sus datos de localización distintos a los datos de tráfico cuando se hayan hecho anónimos o previo su consentimiento informado y únicamente en la medida y por el tiempo necesarios para la prestación, en su caso, de servicios de valor añadido, con conocimiento inequívoco de los datos que vayan a ser sometidos a tratamiento, la finalidad y duración del mismo y el servicio de valor añadido que vaya a ser prestado. Los usuarios finales dispondrán del derecho de retirar su consentimiento en cualquier momento y con efecto inmediato para el tratamiento de los datos de localización distintos de tráfico."
- 3. "Respecto a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las **guías de abonados**:
 - a) A figurar en las guías de abonados.
 - b) A ser informados gratuitamente de la inclusión de sus datos en las guías, así como de la finalidad de las mismas, con carácter previo a dicha inclusión.
 - c) A no figurar en las guías o a solicitar la omisión de algunos de sus datos, en la medida en que tales datos sean pertinentes para la finalidad de la guía que haya estipulado su proveedor."

38. Qué modificaciones establece la Ley 9/2014, respecto a inspección y régimen sancionador.

"El Título VIII relativo a inspección y régimen sancionador refuerza las potestades inspectoras, exigiendo la colaboración de los titulares de fincas o inmuebles en los que se ubiquen instalaciones de telecomunicaciones para la identificación de los titulares de dichas instalaciones, mejora la tipificación de infracciones, revisa la clasificación y cuantía de las sanciones, proporciona criterios para la determinación de la cuantía de la sanción, y facilita la adopción de medidas cautelares que podrán acordarse incluso antes de iniciar el expediente sancionador".

<u>Bibliografía</u>

- Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.
 (1987, 19 diciembre). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
 https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-28143
- Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. (1998, 25 abril).
 Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
 https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-9802
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. (2003, 4 noviembre). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20253
- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. (2014, 10 mayo).
 Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4950
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre. (2001, 29 septiembre). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-18256#:%7E:text=Real%
 20Decreto%201066%2F2001%2C%20de,sanitaria%20frente%20a%20emisio nes%20radioel%C3%A9ctricas.
- Transparencias Normativa Universidad Pontificia Comillas